

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.323.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se impongan las multas que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1794.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Central del Puerto de Santa María, a D. Alfredo Rey Caja.—Página 1794.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se conceda la comisión del servicio que se indica a D. Luis Bellón y Uriarte, Director del Laboratorio de Canarias.—Página 1794.

Otra ídem que el Jefe del Departamento de Química de la Sección primera de la Dirección general de Pesca, D. José Giral y Pereira, asista, como Delegado de este Ministerio, a la IX Conferencia Internacional de Química Pura y Aplicada, que se celebrará en La Haya del 16 al 24 de Julio próximo.—Página 1794.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo a las Diputaciones provinciales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya la prórroga del plazo que se indica para el ingreso del cupo anual que deben abonar al Tesoro público en 30 de Junio del año actual.—Páginas 1794 y 1795.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la imposición del recargo por depreciación de moneda en el mes de Julio.—Página 1795.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena de Julio las liquidaciones de derechos

de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1795.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Premios Visa Tubau", instituida por D. Miguel Visa Tubau en la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona.—Páginas 1795 y 1796.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando solicitud del Sr. Cuesta Pérez, pidiendo un mes de prórroga, por causa de enfermedad, para posesionarse de su destino.—Páginas 1796 y 1797.

Otra declarando cesante al Portero tercero José Antonio Gómez Cuervo.—Página 1797.

Otra disponiendo que en lo sucesivo se considerarán casos de competencia ilícita y quedarán sometidos a las sanciones que establece el Real decreto de 23 de Noviembre de 1927, las campañas de impugnación, crítica o censura de cualquier combinación o modalidad del seguro que se practique en España al amparo de la legislación vigente.—Páginas 1797 y 1798.

Otra ídem que los artículos que se indican de los Estatutos de "Los Previsores del Porvenir", queden redactados para lo sucesivo en la forma que se expresa.—Páginas 1798 y 1799.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican, la plaza de Médico forense y de la Posición preventiva.—Página 1799.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante

la Sala de lo Contencioso administrativo.—Página 1799.

Dirección general de Prisiones.—Anunciando que el día 31 de Julio próximo tendrá lugar la subasta para el suministro de viveres a los reclusos de la Prisión provincial de Oviedo y su enfermería.—Página 1799.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Sección de Intendencia.—Negociado de Ajustes.—Relación de los resguardos nominativos por créditos de Ultramar, que han sido extraviados.—Página 1800.

Anunciando haber sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales e individuos que pertenecieron a los Regimientos que se indican.—Página 1800.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Resolviendo en la forma que se menciona instancia de la Asociación general de Agentes de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 1803

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos para la próxima semana.—Página 1804.

FOMENTO.—Bases del concurso para la provisión de la plaza de Director técnico de la Junta administrativa de Obras públicas de Las Palmas.—Página 1804.

Base única del concurso para la provisión de la plaza de Secretario-Contador de la ídem íd. íd.—Página 1804.

Dirección general de Obras públicas. Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivos de subastas de obras de carreteras.—Página 1804.

INDICE de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos Circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN
Núm. 1.329.

Excmo. Sr.: Haciendo aplicación de los preceptos del Real decreto de 16 de Mayo de 1926, que otorga al Gobierno facultades discrecionales en la adopción de medidas e imposición de sanciones, sin otro límite que el que señalen las circunstancias y el bien del país y le inspire su rectitud y patriotismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se impongan las multas siguientes: a

D. Julio Oñoro.....	5.000 ptas.
D. Angel Oñoro.....	1.500 "
D. Luis Oñoro.....	1.500 "
Doctor Pieavea.....	2.000 "
D. José Solís.....	500 "

Todos ellos residentes en la actualidad en Torrelodones; debiendo deducirse el importe de las abultadas multas a obras de beneficencia municipal en el expresado pueblo de Torrelodones, con la intervención del Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las expresadas multas sean exigidas por procedimiento de apremio judicial, y que mientras no estén satisfechas y se haga así público en la GACETA DE MADRID no se autorice a ninguno de los multados a disponer de sus cuentas corrientes, depósitos, bienes muebles e inmuebles, ni ninguna operación que pudiera dificultar la exacción de las referidas multas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN
Núm. 621.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Central del Puerto de Santa María y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Alfredo Rey Caja, aspirante número 116.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES
Núm. 89.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Pesca y lo informado por la Intendencia general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda comisión del servicio, con derecho a las dietas reglamentarias y por un plazo máximo de veinte días, al Director del Laboratorio de Canarias, D. Luis Bellón y Uriarte, que forma parte como Vocal del Tribunal de oposiciones para provisión de la plaza de Ayudante del Laboratorio de Málaga, dependiente de la Dirección general de Pesca, cuyo Tribunal fué designado por Real orden de 28 de Febrero último (*Diario Oficial* número 55), y teniendo en cuenta que dicho señor se encuentra en Madrid, terminada la comisión que le fué conferida por Real orden de 13 de Mayo último (*Diario Oficial* número 119), deberá trasladarse a su destino por cuenta del Estado al terminar su actuación en el Tribunal de oposiciones a la plaza citada, percibiendo las dietas correspondientes con cargo al concepto 103 del capítulo 12, artículo 2.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Pesca.

Núm. 90.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Pesca y lo informado por la Intendencia general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Jefe del Departamento de Química de la Sección primera de la Dirección general de Pesca, D. José Giral y Pereira, asista como Delegado del Ministerio de Marina a la "IX Conferencia Internacional de Química Pura y Aplicada", que ha de celebrarse en La Haya del 16 al 24 de Julio próximo, y en la que han de tratarse temas relacionados con la Química del mar, que es una de las especialidades más interesantes de las que abarcan las investigaciones y trabajos de la Sección primera de la Dirección general citada; concediéndose a tal fin comisión del servicio a D. José Giral y Pereira, por un plazo máximo de veinticinco días, con derecho a las dietas y viáticos correspondientes, que percibirá con cargo al concepto 19 del capítulo 2.º, artículo 3.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Pesca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES
Núm. 384.

Ilmo. Sr.: Vista la moción de las Diputaciones de las Provincias Vascongadas, solicitando por esta vez prórroga del plazo para el ingreso y formalización de las cantidades correspondientes a la cuarta parte del cupo anual que con arreglo al artículo 47 del Reglamento del Concierto económico de 24 de Diciembre de 1926, en relación con los artículos 4.º y 5.º del mismo, deben satisfacer las dichas Diputaciones para la fecha 30 del mes actual; y

Considerando que, basada la petición de las Diputaciones en las especiales circunstancias por que atraviesa la vida económica de las mismas, y siendo tales circunstancias análogas a las que en Junio de 1927 originaron el aplazamiento del pago entonces concedido, es aconsejable acceder también ahora a la prórroga que solicitan, res-

pondiendo así al espíritu del Gobierno, deseoso de facilitar el desenvolvimiento económico de las dichas Diputaciones provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a las Diputaciones provinciales de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, para ingresar en el Tesoro público, dentro del próximo mes de Julio, el cupo que, según el apartado a) del artículo 47 del Reglamento del Comercio económico aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1926, deben abonar el 30 del actual.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 335.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias, durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base, durante el mes de Julio próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías procedentes y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Turquía, tres enteros ochenta y cuatro milésimas; Bulgaria, cuatro enteros trescientos cuarenta y cuatro milésimas; Yugoslavia, diez enteros quinientos sesenta y nueve milésimas, y Grecia, siete enteros ochocientos catorce milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 336.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 19 al 28 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la primera decena del mes de Julio próximo venidero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de diez y seis enteros setenta y cinco céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.050.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Miguel Visa Tubau, por testamento otorgado a 20 de Noviembre de 1916, ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona y de su distrito de Villafraanca del Panadés, con residencia en San Sadurn de Noya, D. José Casas Sánchez, instituyó con la renta de todos sus bienes (una vez satisfechos varios legados), un premio quinquenal para estudios, trabajos o inventos de índole médico-quirúrgica, premio que habrá de ser adjudicado cada vez mediante concurso por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona.

Resultando que ordenó en mencionado testamento ser invertiera en dicho premio la mitad de la renta

líquida de todos sus bienes y derechos, reservándose la otra mitad para acrecentamiento del capital fundacional; debiendo tenerse en cuenta que si en el importe de las rentas disponibles para el premio quinquenal hubiese fracción menor de 5.000 pesetas, dicha fracción no formará parte de premio y se separará para agregarla al capital, mandando también que cuando las rentas disponibles excedan de 40.000 pesetas se concedan dos premios, a cuyo efecto se distribuirá en dos partes iguales la aludida renta:

Resultando que practicadas por los albaceas del Sr. Visa Tubau las operaciones de adjudicación de legados, entregaron a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona, según se desprende de la escritura otorgada en dicha ciudad a 30 de Julio de 1927, ante el Notario de aquel Ilustre Colegio, don Eladio Crehuet, la suma de pesetas nominales 180.354,70, en los títulos y obligaciones que en dicha escritura se mencionan:

Resultando que al hacerse cargo la Real Academia de Medicina y Cirugía del importe de la herencia, asumió la responsabilidad del pago de los gastos ocasionados por la última enfermedad, entierro, construcción del mausoleo y funerales del testador, y los demás que acredite haber efectuado el albaceazgo antes del otorgamiento de la escritura de partición de bienes, así como los ocasionados por dicha escritura y pago de honorarios a los albaceas, por razón de su cargo:

Resultando que con tales gastos quedará disminuida notablemente la cantidad que se asigna en el Cuaderno particional a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona:

Resultando que en el aludido testamento nombra Patronos administradores de la Obra pía a sus albaceas D. Enrique Gardner, D. Cristóbal Costa, D. Rafael Gales, don Francisco Gotzens, a los que desempeñen los cargos de Presidente y Secretario de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona y a las personas que ocupen los de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Unión Médico-Farmacéutica de Cataluña, a los cuales concede amplios poderes, aunque sin relevarlos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado:

Resultando que asimismo dete-

mina que al fallecimiento de los cuatro primeros señores quedarán como representantes de esta Obra pía los que ocupen los cuatro cargos después mencionados:

Resultando que, según se hace constar en la escritura de partición de bienes, D. Miguel Visa Tubau falleció en Barcelona el 9 de Septiembre de 1926:

Resultando que este señor condiciona en su testamento la fecha de otorgamiento del primer premio, cuyo concurso no podrá anunciarse hasta que hayan transcurrido veinte años de su fallecimiento, adjudicándose y entregándose cinco después:

Resultando que el fundador, para el caso de que las leyes no permitieran que las Fundaciones de la índole de la que instituyó, poseyeran determinada clase de bienes, facultó a sus albaceas para convertirlos en la forma y modo que la legislación exija:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de esta Obra pía, no se ha presentado reclamación alguna, y que remitido el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, lo evacuó en sentido favorable a la clasificación pretendida:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para tal clasificación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que de todo lo expuesto se desprende la existencia de un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de las Ciencias, uno de los fines señalados por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; debiendo, por tanto, ser clasificada esta Fundación como de beneficencia particular docente:

Considerando que aun cuando haya sido condicionado por el fundador el momento del otorgamiento del primer premio, ello no es obstáculo para que el Patronato justifique ante el Protectorado el estado económico de la Obra pía.

Considerando que, según determina el artículo 11 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones no pueden poseer

más bienes que los necesarios para su fin; debiendo convertir los demás en láminas intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la propia Obra pía:

Considerando que por el fundador ya se indicó en su testamento la conveniencia de esta conversión:

Considerando que ha sido entregada a la Academia de Medicina y Cirugía la suma de 180.354,70 pesetas, como remanente de la herencia de D. Miguel Visa, luego de pagados los legados y mandatos determinados por el causante, habiéndose hecho la Corporación responsable del pago de los gastos de última enfermedad, entierro, funerales, construcción del mausoleo y demás que hayan satisfecho los albaceas, como gastos de la testamentaría, impuestos y honorarios devengados por razón de su cargo:

Considerando que precisa se dé cuenta por los patronos de la Fundación del importe de todos dichos gastos, no satisfaciendo los de última enfermedad, construcción del mausoleo y honorarios que hayan consignado los albaceas, hasta que se examinen y aprueben por el Protectorado, especialmente los últimos, pues si bien es cierto que por tener los albaceas el carácter simultáneo de contadores partidarios nombrados por el causante, no se puede establecer "a priori" que no tengan derecho alguno para percibir cantidades por razón de su cargo, dada la redacción del artículo 908 del Código civil y jurisprudencia sobre el caso, tampoco puede autorizarse su percibo, sin conocer si alguno de ellos ostentaba el título de Abogado u otro que demostrase conocimientos especiales en la materia, así como el importe de los honorarios que por su gestión hayan interesado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Premios Visa Tubau", instituida por D. Miguel Visa Tubau, en la Real Academia de Medicina y Cirugía, de Barcelona.

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma a los señores designados por el fundador, en la forma por él establecida y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que aquellos procedan a la conversión de los títulos y obligaciones que hoy forman el capital fundacional, en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Obra pía.

4.º Que por los Patronos se remita a este Protectorado relación detallada de los gastos a que se refiere el penúltimo considerando, absteniéndose de hacer efectivos los que en el último se expresan y concretan mientras no se les autorice por este Ministerio; y

5.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 691.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido:

Resultando que con fecha 12 de Mayo último tuvo entrada en este Departamento una instancia fechada en 8 de dicho mes en Fuentes de Andalucía, por el Sr. Cuesta Pérez, en la que solicitaba que por motivos de salud se le concediese un mes de prórroga para posesionarse de su destino en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza;

Resultando que también con fecha 18 de Mayo se recibió asimismo en este Centro oficio del señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, participando que, a pesar de haber transcurrido el plazo de treinta días que la legislación vigente señala para posesionarse de su destino, no lo había verificado en aquella Oficina provincial el señor Cuesta Pérez:

Resultando que en 19 de Mayo último el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento dispuso se cursase un telegrama al Sr. Gobernador civil de Zaragoza, manifestándole que el Sr. Cuesta tenía solicitado un mes de prórroga para tomar posesión de su destino y otro al interesado in-

teresándole la remisión urgente de la certificación facultativa precisa para justificar de la enfermedad que en su instancia dice padecer:

Considerando que, transcurrido con exceso el plazo prudencial preciso para que el Sr. Cuesta pudiese obtener y remitir a este Departamento la certificación facultativa necesaria para poderle conceder el mes de prórroga que para posesionarse de su destino solicitaba, sin que se haya recibido, ni la referida certificación, ni tampoco noticia alguna del interesado:

Considerando que, tanto en el Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 como en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, se determina taxativamente que las prórrogas de plazos posesorios por enfermedad habrán de justificarse mediante certificación de un Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil o por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, requisito incumplido por el Sr. Cuesta Pérez:

Considerando que el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dice: "Cuando tratándose de ingreso en el servicio, los funcionarios no se presentasen a ejercer su cargo dentro de los términos posesorios o de las prórrogas que les fueran concedidas, se entenderá que renuncian a su destino"; y también teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1915, que determina que "la cesantía se declarará de un modo automático sin otro requisito que el de que por el Jefe de la Dependencia para que los funcionarios hubiesen sido nombrados, se comunique al Ministerio la falta de presentación de los mismos dentro de término:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la solicitud del Sr. Cuesta Pérez, en la que pide un mes de prórroga por causa de enfermedad para posesionarse de su destino en el Gobierno civil de Zaragoza, que no justifica legalmente, y declararle cesante en su cargo de Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, por no haber tomado posesión del mismo dentro del término legal en el Gobierno civil de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 692.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido:

Resultando que el Portero José Antonio Gómez Cuervo, nombrado para prestar servicio en la Escuela Industrial de Sevilla por Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Abril último y de este Ministerio de 21 de dichos mes y año, no se ha posesionado de su referido cargo:

Considerando que, según el Real decreto de 26 de Marzo de 1925, que modifica el párrafo 2.º del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el plazo para tomar posesión, tratándose de ingreso en el servicio, será de treinta días, contados desde la fecha de su nombramiento, plazo que en este caso ha transcurrido con notorio exceso:

Considerando que la Real orden de 7 de Enero de 1925 al modificar los artículos 22 y 30 del aludido Reglamento, dispone: "En lo sucesivo, se exigirá la previa formación de expediente para decretar la cesantía de los funcionarios en todos los casos, incluso en el abandono de destino a que se refiere el artículo 30 del Reglamento de los funcionarios, con la sola excepción de las cesantías que se decretan por no presentarse el funcionario a tomar posesión de su destino dentro de los plazos marcados en los nombramientos, traslados o de las prórrogas de aquéllos, en los cuales casos la cesantía se decretará de modo automático sin otro requisito que el de que por el Jefe de la dependencia para que los funcionarios hubieran sido nombrados o trasladados, se comunique al Ministerio la falta de presentación de los mismos dentro de término":

Considerando que en este caso se dan las dos exigencias de las disposiciones legales aludidas en los considerandos anteriores, ya que el funcionario en cuestión no se ha presentado a posesionarse de su destino en el plazo legal, transcurrido con exceso, y de esta falta ha dado cuenta a este Centro el Jefe de la dependencia para que fué

nombrado, de lo que se desprende la necesidad de decretar la cesantía del Portero tercero José Antonio Gómez Cuervo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante al Portero tercero, José Antonio Gómez Cuervo, nombrado para la Escuela Industrial de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 693.

Ilmo. Sr.: Fué propósito del Gobierno al dictar el Real decreto de 23 de Noviembre de 1927 evitar que la publicidad, utilizada como medida de propaganda en materia de seguros, rebasara los límites de lo discreto y aun de lo lícito, sirviendo, o para sorprender la buena fe del público, con promesas y combinaciones de realización imposible o para combatir y desprestigiar a determinadas entidades y empresas con el fin de incrementar el campo de operaciones de otras. Y para conseguir el anunciado propósito se enumeraron en el artículo 5.º del citado Real decreto los hechos que deberían ser considerados como de competencia ilícita, enumeración a la que se quiso dar un carácter limitativo por cuanto que en el apartado letra G) se incluye con carácter genérico "Cualquier otro medio que pueda promover descrédito del seguro nacional y que se determina por Real orden de este Ministerio".

A pretexto de hacer labor meramente doctrinal, se ha iniciado por alguna revista, una perseverante y declarada campaña contra una combinación de seguro legalmente autorizada y practicada en España; y como es notorio que no pueden ser calificados de doctrinales aquellos trabajos que pierden el carácter de objetividad y de mera especulación para convertirse en arma de combate contra determinada Empresa, y como la opinión es fácilmente impresionable en cuestiones de seguros, en razón a no ser materia fácilmente asequible a todo el mundo, y como por tal motivo no es a todo lo posible ponderar por sí mismos con

verdadero acierto el valor y alcance de los argumentos de impugnación y crítica, resulta en la práctica que aquellas campañas devienen en evidente daño para los intereses de las empresas combatidas.

Por tales motivos, y aunque sin forzar mucho el alcance de su texto, bien podrían considerarse las campañas a que se aluden incluídas en el apartado letra D) del Real decreto de 23 de Noviembre de 1927, se estima preferible abordar el problema de manera directa, y para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, se considerarán casos de competencia ilícita y quedarán sometidos a las sanciones que establece el citado Real decreto las campañas de impugnación, crítica o censura de cualquier combinación o modalidad del seguro que se practique en España al amparo de la legislación vigente y de la consiguiente autorización de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1928.

AINOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 694.

Hmo. Sr.: Vistos los acuerdos adoptados por la Asamblea general de Delegados de "Los Previsores del Porvenir", celebrada el día 2 del pasado mes de Abril, proponiendo la modificación de los artículos 42, 46, 91, 95, 96, 97, 98 y 99 de los vigentes Estatutos sociales, y de acuerdo con el informe emitido por la Delegación permanente del Estado en dicha entidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los expresados artículos de los Estatutos de "Los Previsores del Porvenir" queden redactados para lo sucesivo como a continuación se indica:

"Artículo 42. Las cantidades recaudadas con destino al capital se invertirán en títulos o resguardos nominativos de la Deuda nacional, que se depositarán en el Banco de España. A este efecto, y tan pronto exceda de 50.000 pesetas la cantidad recaudada, el Consejo deberá ordenar la adquisición de valores. El Consejo, en caso de evidente

conveniencia para los intereses sociales, podrá, si la Asamblea lo acuerda y el Gobierno lo autoriza, invertir toda o parte de la recaudación en otra clase de fondos públicos con garantía del Estado, ateniéndose a las normas que el propio Gobierno dicte para efectuar la compra y para los casos de amortización y conversión de los valores adquiridos.

Artículo 76. La Asociación estará regida y administrada por un Consejo de Administración, que constará de un Presidente y diez Consejeros.

El Consejo designará de su seno un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario.

Para el más rápido cumplimiento de sus funciones propias, el Consejo nombrará, cuando lo juzgue necesario, Comisiones que actuarán como Delegadas ante el Consejo en pleno para los diversos asuntos de que cada una de ellas ha de ocuparse. Constarán del número de Vocales que el Consejo determine y serán presididas, cada una por el Vocal de más edad y actuará el más joven como Secretario.

El Presidente del Consejo de Administración podrá presidir las reuniones de las Comisiones cuando lo juzgue oportuno.

Artículo 94. El Presidente del Consejo o el Vicepresidente, cuando lo sustituya, representará a la Asociación en todos los actos oficiales o comerciales ante las oficinas públicas y los Tribunales de Justicia; tiene la firma social, que podrá delegar en el Director general; es el encargado de cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Asamblea y Juntas de Delegados y del Consejo de Administración; autoriza las libretas de inscripción, diplomas para los asociados y todos los documentos constitutivos de deberes y derechos; convoca y preside el Consejo de Administración y las Asambleas y Juntas generales de Delegados, ordinarias y extraordinarias; cuida la observancia de Estatutos y Reglamentos y o'orga poder a Procuradores y Mandaarios.

La delegación de funciones en el Director general habrá de consignarse en el libro de actas de las Sesiones del Consejo de Administración, especificando cada una de las facultades delegadas, y tendrá efecto a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Asociación y de haberse puesto en conocimiento de

la Delegación Permanente del Estado.

Artículo 95. Quien desempeñe el cargo de Director general habrá de formar parte de los Consejos de Administración, asistiendo a las Sesiones con voz pero sin voto ni derecho a dietas; actuará siempre bajo la inmediata dependencia del Presidente efectivo, accidental o interino; regentará personalmente los servicios de correspondencia, organización y producción; dirigirá la marcha de todos los demás servicios, siendo responsable de ellos ante el Consejo; al que someterá sus proyectos, así como los presupuestos, balances y cuentas, y dentro de la Casa Social, representará a la Presidencia; como Delegado de ella, cuando no esté presente quien la desempeñe. Prestará fianza de 5.000 pesetas y disfrutará la retribución que le señale el Consejo en consonancia con las funciones que ha de desempeñar.

El Director general no podrá ser separado de su cargo sin causa justificada, que el Consejo ha de llevar a la Asamblea para que ésta resuelva lo que proceda oyendo al interesado.

El Reglamento de régimen interior detallará la dependencia y relación de los demás servicios sociales con la Dirección general y los de ésta con el Consejo.

Artículo 96. En los casos de ausencia o enfermedad del Director general, compete al Presidente, de acuerdo con el Consejo, nombrar al Consejero o funcionario que con su delegación haya de interinar el cargo.

Artículo 97. A las inmediatas órdenes del Director general como delegado del Presidente, actuarán el Jefe de los Servicios administrativos, el Letrado Asesor y el Jefe de Propaganda.

Artículo 98. La Dirección general tendrá a su cargo los servicios de producción, organización, gestión, *Boletín* y correspondencia, y podrá expedir, por delegación del Presidente, documentos constitutivos de deberes y derechos.

Artículo 99. El funcionamiento de las Secciones y Negociados dependientes de la Dirección general, así como las atribuciones y remuneraciones de los Jefes de servicio y del personal subalterno, se especificarán en el Reglamento general y en el de régimen interior."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Corcubión, Caldas de Reyes, Arzua y Quiroga se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo próximo pasado.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presen sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.

Pleito núm. 9.313.—El Ayuntamiento de Nava del Rey contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Febrero de 1928 sobre destino de términos municipales. (Valladolid.)

Núm. 9.314.—La Sociedad "Standard Eléctrica" contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 10 de Febrero de 1928 sobre liquidación del timbre de negociación. (Madrid.)

Núm. 9.315.—D. Crisanto y D. Gabino Alonso Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Marzo de 1928 sobre aprovechamiento de aguas públicas. (Oviedo.)

Núm. 9.316.—El Ayuntamiento de Alfos de Santa Gadea contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Febrero de 1928 sobre segregación de la entidad local menor de Arijá. (Burgos.)

Núm. 9.317.—D. Eduardo Vassallo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en

27 de Abril de 1928 sobre nombramiento de D. Francisco Baza para la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Baeza (Jaén.)

Núm. 9.318.—La Sociedad "Perfumería Gal" contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 3 de Febrero de 1928 sobre aforo de aceites para perfumería. (Madrid.)

Núm. 9.319.—D. Agustín Pedrosa Miñol contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo sobre exención tributaria del convento y huerta de Nuestra Señora del Psing.

Núm. 9.320.—La Sociedad española "Siemens Schuckert" contra la Real orden expedida por la Presidencia en 25 de Febrero de 1928 sobre suspensión de la Real orden de 11 de Octubre de 1927.

Núm. 9.321.—La Sociedad "Manufacturas Casal" contra acuerdo del Ministerio de Trabajo sobre concesión a don Vicente Alcover de la marca número 66.358 para distinguir tejidos.

Núm. 9.322.—La Sociedad "Unión Española de Explosivos" contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 23 de Marzo de 1928 sobre devolución de pesetas.

Núm. 9.323.—D. Juan B. Martínez Granda contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo de 17 de Febrero de 1928 sobre aforo de maquinaria. (Almería.)

Núm. 9.324.—D. Manuel Cristóbal Mañas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Febrero de 1928 sobre proyecto de reforma viaria de Bilbao. (Madrid.)

Núm. 9.325.—D. Andrés Chirle Roy contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo de 24 de Febrero de 1928 sobre responsabilidad subsidiaria por insolvencia de D. Enrique Rovira. (Lérida.)

Núm. 9.326.—La Sociedad "Osram", fábrica de lámparas, contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo de 24 de Febrero de 1928 sobre aforo de tubos de cristal. (Madrid.)

Núm. 9.327.—D. Salvador Viñals Colomé sobre acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo de 13 de Enero de 1928 sobre aforo de tablas de madera. (Madrid.)

Núm. 9.328.—La Sociedad "Tirrell-Figueras" contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo de 3 de Marzo de 1928 sobre aforo de mercancías para automóviles. (Barcelona.)

Núm. 9.329.—D. José Ramón Curbel contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo sobre concesión de la marca núm. 65.806.

Núm. 9.330.—La Compañía de Ferrocarriles Catalanes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Enero de 1928 sobre reintegro de anticipo.

Núm. 9.331.—D. José Chacón de la Aldea contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de Febrero de 1928 sobre su cese en el cargo de Director del Instituto de Las Palmas. (Las Palmas.)

Núm. 9.332.—D. José Serrano Pacheco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 22 de Marzo de 1928 sobre nombramiento de D. Fernando Serrano Montijano para la Secretaría de la Audiencia de Barcelona. (Cáceres.)

Núm. 9.333.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Febrero de 1928 sobre ampliación de la calle de Don Eduardo Dato. (Madrid.)

Núm. 9.334.—Los Caminos de Hierro del Norte de España contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo de 29 de Abril de 1928 sobre aforo de unas calderas.

Núm. 9.335.—La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Abril de 1928 sobre disfrute de exenciones. (Madrid.)

Núm. 9.336.—La Sociedad "Bardinet" contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo de 4 de Noviembre de 1927 sobre aforo de una partida de ron. (Barcelona.)

Núm. 9.337.—D. Jacobo Vicente Melón contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Febrero de 1928 sobre pago de multa. (Madrid.)

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de Junio de 1928.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Autorizada esta Dirección general, por Real decreto de 25 del corriente, para contratar mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres a los reclusos en la Prisión provincial de Oviedo y su Enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 4 de Julio próximo hasta la misma hora del día 26 del mismo mes de Julio pueden, los que quisiéran tomar parte en la subasta, presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones provinciales de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Oviedo, así como también en la Sección de Alimentación de esta Dirección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 24 del dicho mes de Julio, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Dirección general.

El pliego de condiciones a que se sujetará esta subasta estará de manifiesto en la Sección de Alimentación de este Centro y en las oficinas de la Prisión provincial de Oviedo durante los días señalados para la admisión de proposiciones.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, C. M. de Mendiluce.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

SECCIÓN DE INTENDENCIA—NEGOCIADO DE AJUSTES

RELACION de los resguardos nominativos por créditos de Ultramar que han sido extraviados y que por acuerdo de la Junta Clasificadora de las Obligaciones de Ultramar, fecha 5 de Noviembre de 1923, se publican a continuación, a fin de que si en alguna oficina o interesado se hallase alguno de los indicados resguardos, sea presentado en esta Sección-Negociado de Ajustes, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de esta publicación.

Número de la relación.	Número del crédito.	Número del resguardo.	CUERPOS LIQUIDADORES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
12.406	4	252.936	Regimiento de Infantería de León, número 38.....	Soldado, Pedro Aguilar García.	15,00
12.406	21	252.937	Idem.....	Idem, Felipe Blanco Santa Ana.	44,25
12.406	38	252.938	Idem.....	Idem, Florencio Barbado Pérez.	63,25
12.406	71	252.939	Idem.....	Cabo, Pedro Castellano Santiago.....	31,00
12.406	83	252.940	Idem.....	Sargento, Eduardo Cortés Mesas.....	14,25
12.406	94	252.941	Idem.....	Soldado, Ramón Cucalón Lorenzo.....	23,75
12.406	174	252.942	Idem.....	Sargento, Jerónimo García Moreno.....	19,00
12.777	5	253.138	Idem.....	2.º Teniente, D. Marcelino Corral Pinedo.....	180,00
12.777	6	253.139	Idem.....	Idem, D. Juan Villalba Villalba.	24,00
12.892	1	253.300	Idem.....	Sargento, José Pérez Santos...	10,75
12.805	44	256.536	Regimiento de Caballería del Rey, núm. 1.	Soldado, Braulio Fernández Manzano.....	200,00

Madrid, 23 de Junio de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los individuos que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería Luchana, número 28, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O. núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Sargento	Marcelino Moros Escalona.....	84,00	12.572
Idem	José Avellana Pallás.....	138,00	
Idem	Florentino Andrés González.....	198,00	
Soldado	Luis Bueno Muñoz.....	41,00	
Idem	Pelegrín Santos Sanz.....	87,00	
Sargento	Manuel Gabardá Babiloni.....	462,00	11.271
Idem	Ramón Santos Ribé.....	398,50	
Cabo	Miguel Llopis Muñoz.....	331,25	
Soldado	Juan Bautista Ortells Bodí.....	183,00	
Idem	Ramón Domingo Villanueva.....	408,00	
Idem	Manuel Marcén Jarlete.....	24,00	
Idem	José Meléndez Sánchez.....	400,50	
Idem	Luis Perramont Soler.....	365,00	
Idem			

Madrid, 23 de Junio de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los individuos que pertenecieron al Regimiento de Caballería Borbón, núm. 4, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O. núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Cabo	Argimiro Nieves Basalo	72,00	
Idem	Anastasio Barros Gómez	289,00	
Idem	Antonio Chedas Durán	299,00	
Idem	José Salvador Iglesias	208,00	
Idem	Francisco Sarrío Simón	268,00	
Trompeta	Pedro Juan Francisco Casas	407,00	
Herrador	Juan Odéjar Seco	180,00	
Soldado	Antonio Domínguez González	249,00	
Idem	Antonio Guerrero Vila	68,00	
Idem	Antonio Gabirio Gómez	128,00	
Idem	Antonio Fernández Ortega	422,00	
Idem	Antonio Tarifa Granados	469,75	
Idem	Andrés Muela Martínez	71,00	
Idem	Alejandro Ordax Riveras	27,00	
Idem	Benito Barrios Siero	243,25	
Idem	Benigno Rodríguez Alvarez	173,00	
Idem	Domingo Hernández Hernández	182,00	
Idem	Daniel Gil Pelacho	201,00	
Idem	Victoriano Hernández García	100,00	
Idem	Davino Alvarez N.	109,00	
Idem	Darío Martín Ramírez	241,00	
Idem	Emilio Baltar Campos	321,50	
Idem	Eustaquio Díez Matos	135,00	
Idem	Enrique Fons Sebé	57,00	
Idem	Francisco Bermúdez Castro	148,00	
Idem	Francisco Rodríguez González	73,00	
Idem	Francisco de las Heras	385,00	
Idem	Francisco Zarandón Chumas	177,00	
Idem	Faustino Braojos Barroso	132,00	
Idem	Faustino Grande Carrera	378,00	
Idem	Fernando Maldonado Adrera	166,00	
Idem	Florencio Marillama Montero	117,00	
Idem	Jenaro López Zarnela	232,00	12.674
Idem	Isidro Abad Atraco	272,00	
Idem	Inocencio Ferrer Alcanadre	78,00	
Idem	José Rodríguez Gil	211,00	
Idem	José Díaz Montero	255,00	
Idem	José María Dalama	277,00	
Idem	José Maldonado Cruz	224,00	
Idem	Juan Díaz López	241,00	
Idem	Juan López Cabada	295,75	
Idem	Juan Morata Ortega	141,00	
Idem	Juan Hernández Moreno	113,00	
Idem	Juan Pérez Manzano	257,00	
Idem	Juan González Jiménez	235,50	
Idem	Jesús Martínez Alegre	376,00	
Idem	Jesús Fernández Asensio	465,00	
Idem	Jacinto Cambrono Rueda	188,00	
Idem	Leandro Higuera Esteban	310,50	
Idem	Luis Herrera Expósito	9,00	
Idem	Manuel García Amarelle	223,00	
Idem	Manuel Montoya Miranda	57,00	
Idem	Miguel Martín Mateos	358,00	
Idem	Manuel García Damián	284,00	
Idem	Modesto Artola Santamaría	114,00	
Idem	Matías Fernández Medina	127,00	
Idem	Pedro Ramos Maurille	142,25	
Idem	Tarricio Huertas Escobero	423,75	
Herrador	Urber Ferrer Hernández	221,00	
Soldado	Vicente González Rieruelo	206,00	
Idem	Vicente Mera García	195,00	
Idem	Vicente Allete Murillo	345,00	
Idem	Victor Machado Andrés	214,00	

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado	Antonio Martínez Navarro.....	347,25	10.475
Idem	Pedro Prado Mielgo.....	217,09	
Idem	Ramón Sande Añón.....	233,00	
Cabo	Aniceto Martínez Martínez.....	310,00	11.358
Soldado	Andrés Cuevas Díez.....	645,50	
Idem	José Muelle Martín.....	17,00	
Idem	José Lara Conejo.....	468,50	
Idem	Demetrio Fernández Palomino.....	197,50	
Idem	Serafio Mora Blasco.....	84,00	12.015

Madrid, 23 de Junio de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales e individuos que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería María Cristina, número 68, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O. núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 20 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán	D. Ignacio Franco Muñoz.....	354,20	18.401
Segundo Teniente.....	Miguel Bernádez Mora.....	408,80	
Idem	José Vázquez Martínez.....	98,00	
Médico	Antonio Alamor Samuel.....	253,95	11.812
Cabo	Ramón Juan Albero.....	377,35	
Soldado	Florentino Martínez Madrid.....	21,75	

Madrid, 23 de Junio de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería de España, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O. número 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 20 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Médico	D. Emilio Fuentes Sanz Díaz.....	588,68	12.817
Capitán	Federico Aguirre Abreu.....	2.038,30	
Segundo Teniente.....	Antonio Rivero Moreno.....	72,11	
Idem	Mantel Ariguel Rojín.....	30,43	
Idem	José Rojas Rodríguez.....	218,83	
Idem	José García Muñoz.....	145,52	
Idem	José de la Torre Ortega.....	410,12	
Idem	Juan Cantero Llorca.....	264,29	

Madrid, 23 de Junio de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al segundo Batallón del Regimiento de Infantería España, núm. 46, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O. núm. 160), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán	D. Vicente García Lozano	309,20	12.816
Idem	Mariano Simiani Bencardó	240,29	
Idem	Francisco Leal Armesto	105,22	
Idem	Pedro García Salama	50,50	
Primer Teniente	Blas Caballero Vilhalba	463,45	
Idem	Arturo Roldán Arévalo	688,75	
Segundo Teniente	Pascual Loizar Algorra	1.585,64	
Idem	Gerardo Cebriso Hernández	21,94	
Idem	José Caudal García	426,32	
Idem	José Oliver Castillo	366,85	
Idem	Juan Ibáñez Cánovas	325,72	
Idem	Agustín Lacosa	132,28	

Madrid, 23 de Junio de 1928.—El Intendente general, Cayetano Tammsen.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

Vista la instancia de la Asociación general de Agentes de información y despacho de pasajes para emigrantes solicitando se le exceptúe del pago de la contribución industrial o que, en el caso de que se le exija cuota contributiva, no le sea impuesta a los encargados de las oficinas, sino a los propietarios, consignatarios o navieros, según los casos a cuyo nombre se hallen autorizadas, a fin de que se concilien los intereses fiscales con la necesidad de conservar la institución de dichas oficinas, dignas de la mayor protección por parte de todos los organismos del Estado, ya que las mismas han sido instituidas para proporcionar a los emigrantes ciertos servicios que anteriormente les prestaban en condiciones onerosas ciertos Agentes que actuaban fuera de la ley dedicados exclusivamente a la recolección de pasajes:

Resultando que por Real orden de 6 de Noviembre de 1908, y a virtud de lo dispuesto en la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907, fueron suprimidos los epígrafes 12 y 15 de la tarifa 2.ª, anteriores a la Ordenación del tributo, en los que se comprendía a los Agentes que se ocupaban en facilitar matrículas a los que deseaban emigrar a las Repúblicas americanas o al extranjero, recibiendo los pasajes o Empresas a quienes podían dirigirse para obtener pasaje o cualquier otro medio para realizar sus propósitos y a las Agencias, Empresas o Compañías que se ocupaban en contratar emigrantes para las Repúblicas americanas o al ex-

tranjero facilitándoles el pasaje o los medios para realizarlo, ellos o sus familias, teniendo asignadas dichas industrias las cuotas de 130 y 300 pesetas, respectivamente, con aumento de dos céntimos en concepto de recargo transitorio, o sea con cuotas de 156 y 360 pesetas:

Resultando que en 1925 se autorizó por el Gobierno la creación de Oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes en las poblaciones del interior de España, cuyo servicio se halla a cargo de la Dirección general de Emigración:

Resultando que, pasado este expediente a informe de la Junta Superior Consultiva, la misma, en sesión de 31 de Marzo último, acordó quedara el asunto sobre la Mesa para más amplio estudio antes de redactar la oportuna propuesta definitiva, si bien la Administración estaba capacitada para asignar provisionalmente una cuota contributiva a las Agencias de información y despacho de pasajes para emigrantes:

Resultando que para mejor proveer se pasó el expediente a la Dirección general de Acción Social y Emigración del Ministerio del Trabajo, que en su informe de 11 de Junio último propone que la cuota que se señale a la industria no sea superior a 200 pesetas, por entender que si se señalara otra más elevada mediaría en perjuicio de la acción social perseguida al crear dichas Oficinas:

Considerando que, sin desconocer la importancia y utilidad de los servicios que prestan las mencionadas Agencias de información y despacho de pasajes para emigrantes, y reconociendo su finalidad, es indudable que constituyen el ejercicio de una industria que, como tal, debe estar sujeta al pago de la contribución correspondiente, y como lo están otras que cumplen una misión

leable en orden a las necesidades de producción, desarrollo y hasta defensa del Estado mismo:

Considerando que las Oficinas de información, Agencias, Empresas o Compañías que se ocupan en contratar emigrantes realizan, con las precauciones y restricciones que la Ley determina, funciones que tienen analogía tributaria a las que clasificaban los epígrafes 12 y 15 de las tarifas que acompañaban al Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, aprobados por Real decreto de 13 de Julio de 1896, y que fueron suprimidos por el Real orden de 6 de Noviembre de 1908 a virtud de lo dispuesto en la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907:

Considerando que, en virtud de la nueva ley de Emigración y Real decreto de 20 de Enero de 1925 las Oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes, es indudable que se ha restablecido, si quiera con modalidad distinta, el ejercicio de una industria análoga, por lo que pudieran igualmente restablecerse los epígrafes suprimidos, de no existir normas diferenciadas en el ejercicio y trabas en el desarrollo que de algún modo pueden limitar el beneficio de la industria, razón por la cual se impone una reducción en la cuota que determine una cantidad de la misma que no imposibilite el ejercicio:

Considerando que, a base de la patente de cien pesetas que para las Oficinas que despachan hasta cien pasajes fija la Real orden de 20 de Enero de 1925 del Ministerio de Trabajo y que nutren el llamado Tesoro del emigrante, puede señalarse una cuota mínima por ejercicio de industria, no inferior a la dicha patente mínima de cien pesetas, y para un límite también de cien pasajes despachados, señalando una cuota adicional de 250 pesetas liquidable a fin de ejercicio por cada

pasaje más que expidan y que rebasé el número de 100; cantidades derivadas del estudio comparativo con el canon satisfecho al Tesoro del emigrante con la cuota que anteriormente tenía señalada la industria análoga y la que tienen señalada en las tarifas otros industriales de análogas actividades; partiendo siempre de las normas que rigen en la fijación de las cuotas de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial:

Considerando que las cuotas que se determinen han de tener carácter provisional hasta tanto que, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926 se fije la definitiva; y

Considerando que, a base de lo expuesto, la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en sesión de 31 de Marzo de este año, declaró de la competencia de esta Dirección general la fijación de la cuota provisional, buscando la uniformidad de criterio, ya que afecta de conjunto al desarrollo de la industria en toda la Nación y no ser peculiar de una sola provincia,

Este Centro, con esta fecha, ha dispuesto que con el número 22 bis de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de industrial se clasifique la industria, quedando redactado provisionalmente el epígrafe en la siguiente forma: "Oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes. Tributarán provisionalmente cada una con la cuota fija de cien pesetas y una cuota adicional liquidable a fin de ejercicio de 2,50 pesetas por cada pasaje que exceda de 100 de los despachados por la misma durante el año."

Madrid, 26 de Junio de 1928.—El Director general, A. Becerril.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 2 al 7 del próximo mes de Julio se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1928, por canje de los de la emisión de 1917, hasta la factura número 1.816.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE FOMENTO

BASES DEL CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE LA PLAZA DE DIRECTOR TÉCNICO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE LAS PALMAS

1.ª Los aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Ingenieros de Ca-

minos, Canales y Puertos, estando en posesión del título correspondiente, y haber prestado a lo menos dos (2) años de servicios en carreteras o caminos vecinales.

2.ª La plaza estará dotada con el haber total anual de veinte mil (20.000) pesetas, en cuya cantidad se entiende comprendida la gratificación que por razón de residencia pudiera corresponderle.

3.ª Tendrá a su cargo la Dirección de los servicios técnicos de la Junta, simultaneando esta función con la ejecución de los servicios ordinarios que le correspondan en la distribución que de éstos se haga, dedicando toda su actividad exclusivamente a los trabajos de la Junta, salvo que sea autorizado por ésta, sin que se produzca perjuicio alguno para los servicios de su cargo.

4.ª Las instancias serán dirigidas al Presidente de la Junta, en Las Palmas, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, debidamente reintegrada y legalizada.

b) Certificación expedida por los Centros oficiales competentes, acreditativa de la antigüedad de servicios exigida y de las demás condiciones a que se refiere la primera de las bases de este concurso.

c) Certificación facultativa, debidamente reintegrada y legalizada, de no tener defecto físico que lo inhabilite para los servicios de campo y gabinete.

5.ª La Junta provincial propondrá en terna, por orden alfabético, el nombramiento al Excelentísimo Señor Ministro de Fomento, a quien corresponde la facultad de nombrar.

6.ª El nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de un mes, a partir de la fecha del nombramiento.

Madrid, 27 de Junio de 1928.—Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

BASE ÚNICA DEL CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE LA PLAZA DE SECRETARIO-CONTADOR DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE LAS PALMAS

Los aspirantes deberán ser españoles, mayores de edad y tener el título de Abogado o Profesor mercantil, acreditando estos extremos con la presentación de las certificaciones o documentos oportunos.

La plaza estará dotada con el haber total anual de ocho mil (8.000) pesetas, en cuya cantidad se entiende comprendida la gratificación que por razón de residencia pudiera corresponderle.

Entre los que acrediten las referidas condiciones, la Junta propondrá razonadamente en terna, por orden alfabético, el nombramiento al Excelentísimo señor Ministro de Fomento,

a quien corresponde la facultad de nombrar; debiendo el nombrado tomar posesión de su cargo en el plazo de un mes, a partir de la fecha del nombramiento.

Las instancias serán dirigidas al Presidente de la Junta, en Las Palmas, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Junio de 1928.—Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo cuarto de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba por Adamuz,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Benito Grande Barrera, que licitó en Córdoba, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 494.350, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 494.479,35, la baja de 129,35 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Pozadas a Villaviciosa, trozo quinto,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Benito Grande Barrera, que licitó en Córdoba, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 327.500, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 352.167,63, la baja de 24.667,63 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba.